

**RESUMEN EJECUTIVO
DECISIONES ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL 25 DE ABRIL DE 2026**

Crediservir celebró su XLVIII Asamblea General Extraordinaria de Delegados el 25 de abril de 2026, en modalidad presencial, con la asistencia 99 de los 100 delegados hábiles convocados, con lo cual se configuró el quórum necesario para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Al inicio de la sesión, la Asamblea aprobó por unanimidad el orden del día, sin modificaciones, así como el Reglamento de la Asamblea General.

Seguidamente, la Asamblea eligió al Delegado Luis Jorge Domínguez Sarabia como Presidente y al Delegado Jesús Emiro Pérez Becerra como Vicepresidente, quienes dirigieron el desarrollo de la reunión.

Durante la reunión, el Presidente con aprobación de la Asamblea General, designó a los delegados María Eugenia Carrascal Peñaranda y Sady Esperanza Pacheco Rueda para el estudio y aprobación del Acta No. 049

Como una de las decisiones centrales de la jornada, la Asamblea estudió y aprobó el proyecto de reforma al Estatuto de Crediservir, con el propósito de incorporar algunas de las recomendaciones formuladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Guía para la Implementación de Mejores Prácticas de Buen Gobierno para Empresas Solidarias, reglamentada mediante la Circular Externa 94 de diciembre de 2025, así como de acoger la decisión emitida por dicha Superintendencia en el marco del control de cumplimiento normativo realizado con posterioridad a la reforma estatutaria de 2025, relacionado con el artículo 85 que establece el monto mínimo de aportes no reducibles.

En virtud de la reforma estatutaria aprobada, los artículos impactados quedaron así:

ARTÍCULO 1º. Razón social y naturaleza jurídica. La **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR**, que también podrá identificarse abreviadamente como **CREDISERVIR**, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, entidad de la economía solidaria, organismo cooperativo de primer grado, especializada en la prestación de servicios de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo e irreducible de aportes sociales previsto en el presente estatuto.

ARTÍCULO 3º. Domicilio y ámbito territorial de operaciones. El domicilio principal de CREDISERVIR es el municipio de Ocaña, departamento Norte de Santander. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer las dependencias administrativas y operativas que fueren necesarias para la prestación de los servicios, bien sean estas sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja o corresponsales; de igual forma a través de canales virtuales y/o electrónicos por los medios idóneos que se establezcan, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto y los respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO. Crediservir podrá prestar servicios a los asociados que se encuentren en el exterior, mediante canales virtuales y/o electrónicos.

ARTÍCULO 8º. Organización administrativa, contractual y licitud de recursos. Para cumplir su objeto social, adelantar sus operaciones y prestar sus servicios, CREDISERVIR, podrá crear y organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus operaciones y servicios legalmente autorizados.

En observancia de las disposiciones legales, se precisa que los recursos de la cooperativa vinculados a todas sus operaciones y servicios son de origen lícito y que ésta cumple con todas las exigencias legales vigentes para el ejercicio de su actividad financiera.

PARÁGRAFO. Los servicios podrán prestarse tanto en dependencias físicas como por canales virtuales y/o electrónicos, conforme al parágrafo del artículo 3 del presente estatuto y la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 10. Actos cooperativos. Las operaciones y actividades que CREDISERVIR realice con sus asociados y con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social y de las actividades meritorias previstas en el presente estatuto, constituyen actos cooperativos y en consecuencia, tendrán efectos jurídicos diferentes a los que se realicen con terceros u otras entidades que no sean organismos cooperativos, casos en los cuales dichos actos serán comerciales, civiles o administrativos públicos, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la persona o entidad con la cual se efectúen.

ARTÍCULO 11. Calidad de asociados. Son asociados de CREDISERVIR las personas que suscribieron el acta de constitución y las que posteriormente hayan sido admitidas como tales, que permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social de la cooperativa.

De conformidad con la ley podrán ser asociados de CREDISERVIR:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce años, o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las micro, pequeñas y medianas empresas y de conformidad con el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO 1º. Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el Consejo de Administración o la dependencia en que éste delegue, apruebe el ingreso del interesado y éste haya pagado los aportes sociales individuales que establece el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2º. Los menores de edad ejercerán sus derechos y deberes a través de su representante legal o bajo la autorización otorgada por este, con las limitaciones establecidas por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 15. Deberes de los asociados. Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el presente estatuto y reglamentos que rigen a CREDISERVIR, participando en los eventos de educación cooperativa y capacitación general a que se le cite.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo contenidas en el presente estatuto, los reglamentos de los servicios y demás normas internas de la Cooperativa, así como los compromisos de toda índole adquiridos con ella.
3. Mantener como mínimo en aportes sociales el valor que determine anualmente el Consejo de Administración.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia de CREDISERVIR.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con CREDISERVIR y los asociados de la misma.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de CREDISERVIR, por lo que deberán inhibirse de producir o transmitir por cualquier medio comunicaciones escritas, audios o videos, o publicar información en nombre propio o anónima que tiendan a perjudicar a la Cooperativa, sus órganos de administración y vigilancia, a sus trabajadores, a los demás asociados o a terceros; así como emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de CREDISERVIR.
7. Utilizar habitualmente los servicios de CREDISERVIR.
8. Proporcionar en forma veraz toda la información que CREDISERVIR le solicite y actualizarla una (1) vez al año o cuando las condiciones, financieras, laborales y de ubicación hayan cambiado, o que por su actividad y operaciones la Cooperativa requiera.
9. Elegir a los delegados para que concurran a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
10. Desempeñar fiel, responsable y honestamente los cargos dignatarios de administración y vigilancia de CREDISERVIR para los cuales sean nombrados, así como las labores en los comités y comisiones en que sean designados.
11. Pagar las obligaciones económicas que adquiera con CREDISERVIR, en especial por la utilización del servicio de crédito.
12. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas en sus relaciones con CREDISERVIR.
13. Mantener y acreditar la vigencia de la visa o cédula de extranjería, cuando se trate de asociados extranjeros.
14. Renovar de conformidad con las disposiciones legales la Matrícula Mercantil o la inscripción como entidad sin ánimo de lucro, a quienes corresponda y certificar su vigencia cuando CREDISERVIR lo solicite.
15. Cumplir con el saldo mínimo en aportes sociales conforme lo determine el Consejo de Administración.
16. Comportarse de manera adecuada, responsable y respetuosa en las asambleas generales y demás eventos democráticos, en las reuniones educativas o sociales, así como en todas las actividades recreativas, deportivas o turísticas y demás actos en los cuales participen por invitación de CREDISERVIR.

17. Informar o declararse impedidos cuando estén incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o estatutario y abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de intereses.
18. Guardar prudencia y discreción en materia política, social, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con CREDISERVIR y evitar actuaciones en estos temas que las afecten.
19. Acogerse a los procedimientos y medios para la solución de conflictos transigibles previstos en la ley y el presente estatuto.
20. Advertir a la Cooperativa sobre vinculación de personas que persigan causarle daño en sus intereses sociales y/o económicos.
21. Permitir las visitas que, con fines de investigación, comerciales, institucionales o de promoción determine la Cooperativa y facilitar a quien la realice la gestión de recolección de datos y documentos.
22. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 16. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado de CREDISERVIR se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retiro voluntario
2. Muerte
3. Disolución, liquidación, transformación, fusión y escisión, en el caso de las personas jurídicas.
4. Exclusión

PARÁGRAFO. De conformidad con la Ley, la exclusión de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para serlo, se efectuará conforme al procedimiento que se establece en el artículo 30 del presente estatuto.

ARTÍCULO 17. Retiro voluntario. El asociado que desee retirarse voluntariamente de CREDISERVIR lo podrá hacer en cualquier momento sin condicionamiento alguno, para lo cual solo deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración para que se proceda a su formalización por la correspondiente dependencia, teniéndose como fecha de retiro la de recepción de la comunicación del asociado.

ARTÍCULO 19. Disolución, liquidación, transformación, fusión y escisión de la persona jurídica. La persona jurídica perderá la calidad de asociado en caso de disolución, liquidación, transformación, fusión o escisión, siempre que ello implique la extinción de su personería jurídica, a partir de la inscripción del acto en el registro competente o desde la ejecutoria de la decisión, según corresponda.

ARTÍCULO 20. Exclusión. Es la pérdida de la calidad de asociado por decisión del Consejo de Administración, mediante resolución motivada y con observancia del debido proceso; la cual se produce una vez quede en firme la decisión y agotados los recursos del régimen disciplinario.

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados o la suspensión total de derechos cuando se encuentren incurso en una o más de las causales dispuestas en el artículo 29 del presente estatuto.

ARTÍCULO 21. Procedimiento para el retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociados. El Consejo de Administración por solicitud expresa de parte interesada, de la Junta de Vigilancia o de oficio, decretará el retiro como asociado de CREDISERVIR a quienes hayan perdido algunas de las calidades o condiciones exigidas para su admisión. La decisión en tal sentido será adoptada mediante resolución motivada la cual será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 22. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado. Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro; a dar por vencidas anticipadamente sus obligaciones crediticias contraídas con CREDISERVIR sin sujeción al plazo pactado; salvo la pérdida de la calidad de asociado por retiro voluntario; a efectuar los cruces de cuentas y compensaciones entre aportes sociales, depósitos e intereses, excedentes y demás derechos económicos que posea el asociado con sus obligaciones para con la cooperativa. Si resultare saldo a favor del asociado se entregará en el término previsto en el presente estatuto para la devolución de aportes. En el evento que quedare deuda pendiente con CREDISERVIR, el deudor deberá proceder a su pago en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá celebrar acuerdo de pago y garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

El valor de los aportes sociales y demás derechos económicos del asociado fallecido, será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral. Para personas jurídicas que pierdan su personería jurídica, los valores se entregarán al liquidador, representante legal o apoderado debidamente acreditado.

ARTÍCULO 23. Reingreso. El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar su reingreso en cualquier momento, cumpliendo los requisitos de admisión reglamentados por el Consejo de Administración.

Para las causales de exclusión, el Consejo de Administración reglamentará el proceso de reingreso, no obstante, en aquellos casos en los que se haya causado perjuicio o riesgo a la cooperativa, este no procederá.

ARTÍCULO 25. Mantenimiento de la disciplina y sanciones. Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la cooperativa, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones con sujeción a los procedimientos establecidos en el presente estatuto para cada una de ellas:

1. Multas y demás sanciones pecuniarias
2. Suspensión temporal del uso de determinados servicios
3. Suspensión total de los derechos y de servicios
4. Exclusión.

PARÁGRAFO. Amonestaciones. Sin que constituya sanción disciplinaria, el Consejo de Administración podrá imponer amonestaciones a los asociados cuando cometan faltas leves a sus deberes que no

justifiquen la aplicación de sanciones, incorporando dicha comunicación al archivo individual del asociado. El asociado podrá presentar por escrito sus justificaciones, aclaraciones o descargos. Si el Consejo de Administración las considera suficientes, procederá a dejar sin efecto la amonestación y lo comunicará al asociado.

Tales amonestaciones serán efectuadas sin perjuicio de los llamados de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe la Junta de Vigilancia a los asociados.

ARTÍCULO 31. Procedimiento para la suspensión total de los derechos y de servicios o para la exclusión. El procedimiento inicia con la investigación preliminar de la Junta de Vigilancia, de oficio o a solicitud del Consejo de Administración, Gerente o Revisor Fiscal, dentro de los 10 días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos. El asociado será notificado por escrito, indicando hechos y causales.

Si no hay mérito, la Junta de Vigilancia archivará el caso y lo comunicará a los interesados. Si hay mérito, trasladará el caso al Consejo de Administración, quien formulará el pliego de cargos y lo notificará al asociado. Este tendrá cinco días hábiles para presentar descargos y pruebas.

El Consejo de Administración, en su siguiente reunión, decidirá motivadamente (exoneración, suspensión o exclusión) y notificará la resolución. Contra esta decisión procede recurso de reposición ante el Consejo de Administración y, en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, el cual deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. El Comité de Apelaciones resolverá en un plazo máximo de quince días hábiles. Durante el trámite, los derechos del asociado permanecerán suspendidos, sin perjuicio del pago de obligaciones previas.

PARÁGRAFO 1°. La decisión adoptada quedará en firme si contra la misma no se presenta recurso alguno en los términos establecidos.

PARÁGRAFO 2°. El asociado podrá solicitar ser escuchado en cualquier etapa, o si se considera, la Junta de Vigilancia o Consejo de Administración también podrán citararlo.

PARÁGRAFO 3°. No se requiere investigación preliminar en casos de condena por lavado de activos, inclusión en listas restrictivas, reincidencia en sanciones graves, mora mayor a noventa días o desmejoramiento de garantías; en estos casos, el Consejo de Administración formulará el pliego de cargos directamente, garantizando el derecho de defensa.

PARÁGRAFO 4°. Si no es posible notificar por medios habituales, se podrá notificar por edicto fijado por tres días hábiles.

PARÁGRAFO 5°. La Junta de Vigilancia conocerá los resultados obtenidos de los procesos sancionatorios o de exclusión realizados por el Consejo de Administración para valorar el debido proceso.

ARTÍCULO 36. Conflictos transigibles y procedimientos para resolverlos. Las diferencias que surjan entre CREDISERVIR y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará inicialmente resolverlos por la vía directa entre las partes en conflicto; si esto no fuere

posible en un término de quince días hábiles contados desde la presentación de la reclamación, se someterán al procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 39. Definición e integración. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de CREDISERVIR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTÍCULO 40. Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos de participar en las Asambleas Generales de Asociados o de elegir delegados, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con CREDISERVIR al momento de la convocatoria, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43. Número, periodo y elección de los delegados. El número de delegados será de mínimo treinta y máximo de ciento cincuenta (150), elegidos para un período de cuatro años.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados y para garantizar la adecuada información y participación de los asociados se seguirán las siguientes normas:

1. Con el fin de que todos los asociados se encuentren representados en la Asamblea General, se establecerán segmentos de asociados determinados por cada uno de los municipios donde se encuentren oficinas de la cooperativa.
2. Se deberán tener en cuenta que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado de conformidad con las disposiciones legales.
3. Establecer las zonas electorales con base en las oficinas de CREDISERVIR en los diferentes municipios.
4. Asignar el número de delegados de cada zona, proporcionalmente al número de asociados hábiles vinculados a los respectivos municipios que integren la zona.
5. Establecer para los aspirantes a delegados además de acreditar el curso de educación cooperativa, requisitos de idoneidad, aptitudes personales, integridad y ética que les permita ocupar cargos directivos en la cooperativa.
6. Prever la elección de delegados suplentes para que reemplacen a los principales en circunstancias tales como ausencias justificadas, o cuando se encuentren inhábiles o hayan perdido la calidad de asociados, con lo cual se garantizará la participación de los delegados de todas las zonas electorales.
7. El período de los delegados deberá iniciarse a partir de la fecha de la comunicación que lo acredite como tal y hasta la fecha en que se elijan los nuevos delegados.

PARÁGRAFO. Los delegados elegidos perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

ARTÍCULO 44. Verificación de habilidad de asociados y delegados. Para la elección de delegados, la Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la publicará de manera virtual y/o física para conocimiento de los asociados, por un término no inferior a diez días hábiles, tiempo en el cual los asociados podrán presentar los reclamos, los que deberán ser resueltos por el citado órgano de control en un plazo máximo de cinco días hábiles.

La Junta de Vigilancia verificará también la lista de delegados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General e igualmente se procederá a la fijación de la relación de los delegados inhábiles durante el mismo término para que puedan presentar sus reclamos.

Durante el término de publicación de la lista de asociados o delegados inhábiles, se brindará a quienes lo soliciten, la información sobre las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuentan para superar dicha situación.

En todo caso, el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la verificación de la habilidad e inhabilidad de asociados y delegados.

ARTÍCULO 45. Convocatoria y competencia para convocar Asamblea General. La convocatoria a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, por regla general la efectuará el Consejo de Administración con una antelación no inferior a quince días hábiles a la realización de la misma para la Asamblea General Ordinaria y de cinco días hábiles para la Extraordinaria, indicando fecha, hora, lugar de realización, orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión y se notificará a los delegados mediante comunicación escrita dirigida a la dirección que aparece en los registros de CREDISERVIR o al correo electrónico registrado, sin perjuicio de también hacerlo por avisos públicos fijados en las carteleras de las oficinas de la cooperativa, o cualquier otro medio de comunicación que se estime conveniente.

Si el Consejo de Administración no convoca a Asamblea General Ordinaria para realizarla en los tres primeros meses del año, lo cual se presumirá si el día primero (1º) de marzo del respectivo año no se ha producido la convocatoria, con el fin de que la asamblea se realice dentro del plazo establecido por la ley, podrá convocarla la Junta de Vigilancia, para lo cual tendrá plazo hasta el día cinco de marzo del respectivo año. Si la Junta de Vigilancia no efectúa la convocatoria en este plazo, la asamblea deberá ser convocada por el Revisor Fiscal.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General extraordinaria, justificando el motivo de la citación, solicitud que deberá ser radicada en las oficinas de CREDISERVIR. En caso de que el Consejo de Administración no atienda la petición dentro de los quince días hábiles siguientes de efectuada se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el Revisor Fiscal sustentando los argumentos que motivaron a la Junta de Vigilancia para elevar la petición; si fuere el Revisor Fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia con fundamento en los argumentos del Revisor Fiscal; y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) de los asociados, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal de común acuerdo deberán convocar la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Cuando en la Asamblea General se vayan a realizar elecciones de Consejo de administración, Junta de vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación

con las que se realizará la elección, conforme a la normativa legal vigente. El período de inscripción de candidatos tendrá una duración mínima de cinco días hábiles. Las inscripciones se realizarán conforme lo reglamente el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 47. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de CREDISERVIR para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
6. Fijar los aportes extraordinarios, cuando fuere el caso.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso.
10. Aprobar la fusión, escisión, incorporación, transformación, conversión, adquisición y cesión de activos, pasivos y contratos de CREDISERVIR.
11. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes de los asociados y sobre su revalorización.
12. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Aprobar el contenido del Código de Buen Gobierno Corporativo y sus reformas.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Disolver y ordenar la liquidación de CREDISERVIR
16. Aprobar la política general de remuneración a los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités por asistencia a reuniones o gestiones relacionadas con el ejercicio de sus cargos.
17. Aprobar reconocimientos económicos a los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités por asistencia a reuniones o gestiones relacionadas con el ejercicio de sus cargos.
18. Las demás funciones que le señale la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 48. Definición, integración, período y rotación El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de CREDISERVIR, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General.

El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros principales y nueve miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro años, sin perjuicio de ser removidos de sus cargos por las causales previstas en el presente Estatuto o de ser reelegidos los miembros principales por otro período adicional.

Con el fin de garantizar la continuidad de las políticas y labores de este órgano y permitir la renovación parcial de sus miembros principales, cada dos años se efectuarán elecciones de éstos. En una elección se nombrarán cinco miembros principales para un periodo de cuatro años y en la siguiente se elegirán cuatro miembros principales también para un periodo de cuatro años y así consecutivamente.

La elección de los miembros suplentes del Consejo de Administración se hará por un periodo de cuatro años, la cual siempre será concurrente con la elección de los cinco miembros principales. En el evento, que un miembro suplente reemplace a un miembro principal ante la ausencia total o permanente, se hará conforme a lo descrito en el artículo 68 del Estatuto. No obstante, el suplente que se haya desempeñado como principal ante la ausencia total o permanente de un miembro principal, se encontrará sometido a las reglas sobre reelección dispuestas en el presente artículo.

La reelección de los miembros del Consejo de Administración se podrá hacer por un periodo consecutivo, posterior a ello, para aspirar nuevamente al cargo, será necesario que se haya desarrollado como mínimo un proceso de elección.

Durante el periodo para el cual fueron elegidos o reelegidos, los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo, sin perjuicio de ser removidos por las causales previstas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Lo dispuesto en este artículo para la reelección se aplicará a partir de la elección del año 2028. En consecuencia, contará como primer periodo, la elección que se realice en el año 2026.

ARTÍCULO 50. Funciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar su reglamento interno de funcionamiento.
2. Expedir y reformar reglamentos concernientes a los servicios de ahorro y crédito, así como la documentación necesaria para garantizar la dirección, organización y funcionamiento interno de CREDISERVIR, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes y las mejores prácticas financieras.
3. Nombrar y remover al Gerente y sus suplentes
4. Aprobar el presupuesto para cada vigencia anual, asegurando que los recursos se asignen de manera eficiente para el cumplimiento del objeto social.
5. Establecer la planta de personal, fijar los niveles de remuneración, así como determinar las características y el monto de las fianzas que se deben prestar conforme a las disposiciones legales vigentes.
6. Autorizar al Gerente para realizar operaciones y contratos relacionados con las actividades de CREDISERVIR, estableciéndole el monto de sus atribuciones y en todos los casos para adquirir bienes inmuebles u otorgar gravámenes sobre éstos.
7. Examinar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General.
8. Designar la dependencia administrativa encargada de aprobar el ingreso de asociados y de formalizar su retiro voluntario.

9. Decidir sobre la suspensión, exclusión o retiro por pérdida de calidades o condiciones de los asociados.
10. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, presentar el proyecto del orden del día y de reglamento interno de la misma.
11. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la asociación o integración con otras cooperativas o entidades de la economía solidaria, la participación en organismos de grado superior y la constitución o participación en asociaciones o sociedades de naturaleza diferente que colaboren en el cumplimiento del objeto social de CREDISERVIR.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
13. Hacer amonestaciones a los asociados y aplicarles las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario, cuando sea el caso.
14. Rendir informes de gestión y de cierre de ejercicio a la Asamblea General.
15. Crear los comités que sean necesarios, designar los miembros de los mismos, expedir los respectivos reglamentos, evaluar periódicamente su funcionamiento y renovarlos si fuere el caso.
16. Reglamentar y autorizar la inversión de fondos sociales y aprobar el plan anual de actividades de CREDISERVIR.
17. Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reforma al Estatuto y/o al Código de Buen Gobierno.
18. Autorizar la consecución de operaciones de financiamiento externo para CREDISERVIR.
19. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presenta la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, los diferentes comités de apoyo, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
20. Resolver dudas que se presenten en la interpretación de la doctrina cooperativa, el Estatuto y los reglamentos de CREDISERVIR.
21. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia y las operaciones de crédito de los asociados administradores, miembros de la Junta de Vigilancia, Gerente, Gerentes suplentes y sus parientes en los términos que señalen las disposiciones legales.
22. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención, extensiones de caja y corresponsales no bancarios, que considere necesarios para el desarrollo de las actividades de CREDISERVIR.
23. Aprobar las inversiones de capital previamente autorizadas por las disposiciones legales vigentes.
24. Reglamentar la elección de delegados y de elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal y establecer políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.
25. Acordar y reglamentar la prestación o contratación de servicios de educación y solidaridad y otros servicios diferentes a los de ahorro y crédito, velando por su desarrollo empresarial y buscando la coordinación entre los diversos planes y programas y la supervisión y control de su ejecución.
26. Declarar la remoción de sus miembros por las causales previstas en el presente estatuto y que sean de su competencia.
27. Autorizar la resolución de las diferencias o conflictos transigibles que se presenten.

28. Aprobar las políticas, metodologías y reglas de actuación que deberá seguir CREDISERVIR para implementar, desarrollar y mantener el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR); fijar las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y ejercer las funciones y responsabilidades que en relación con dichos sistemas le corresponden de conformidad con las instrucciones del organismo gubernamental de supervisión.
29. Nombrar el oficial de cumplimiento y su suplente.
30. Fijar las políticas particulares de CREDISERVIR conforme a las directrices de la Asamblea General y cumplir y hacer cumplir los mandatos de ésta, el estatuto y los reglamentos.
31. Fijar los criterios, mecanismos e indicadores para la evaluación de su propio desempeño y la de sus miembros y evaluar a los miembros de los comités, al Gerente y al Oficial de Cumplimiento.
32. Establecer los mecanismos necesarios de Control Interno
33. Aprobar el Código de Ética y/o Conducta de la Cooperativa
34. Aprobar la política de revelación de la información.
35. Aprobar la política de divulgación de decisiones de la Asamblea General.
36. Las demás funciones que le señalen las disposiciones legales o que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, necesarias para la realización del objeto social y la prestación de los servicios y las que no estén asignadas expresamente a otros órganos de administración por la ley o el presente estatuto.

ARTÍCULO 61. Atribuciones, elección, período, remoción, condiciones y requisitos. La fiscalización general de CREDISERVIR, la revisión y vigilancia contable estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente de las mismas calidades y condiciones, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos consecutivos adicionales o removido exclusivamente por la misma Asamblea General antes del vencimiento del periodo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en el respectivo contrato.

El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones y requisitos bien sea que actúen a título personal o designados por una entidad de las facultadas legalmente para prestar el servicio de revisoría fiscal.

1. Ser contador público, con matrícula profesional vigente.
2. Acreditar experiencia no inferior a cinco años como Revisor Fiscal en organizaciones del Sector Solidario.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco años anteriores a su postulación.
4. No ser asociado de la cooperativa
5. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.
6. Tener formación en administración de riesgos.
7. No estar incurso en las incompatibilidades previstas en la ley y en el presente estatuto.
8. De conformidad con lo reglamentado por el Consejo de Administración, acreditar que cuenta con el equipo humano y los recursos necesarios para cumplir cabalmente con las funciones establecidas en el Código de Comercio, demás normas concordantes y de acuerdo con la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de Crediservir.

ARTÍCULO 62. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de CREDISERVIR se ajusten a las prescripciones de la ley, al presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Informar oportunamente por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CREDISERVIR y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre CREDISERVIR y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente y con exactitud la contabilidad de CREDISERVIR y las actas de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de CREDISERVIR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la Cooperativa tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales y el patrimonio de CREDISERVIR.
7. Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros, con su dictamen y rendir a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al organismo gubernamental de supervisión, los informes a que haya lugar o le soliciten.
8. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente estatuto y solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.
9. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos establecidos por las disposiciones legales, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
10. Efectuar arqueo de los fondos de CREDISERVIR cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y la entidad gubernamental de supervisión.
11. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten.
12. Cumplir con las funciones y responsabilidades que le corresponden frente al Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento por parte de CREDISERVIR del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT); presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación en los términos establecidos por el organismo gubernamental de supervisión; poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento en forma inmediata las inconsistencias y fallas en dicho sistema que llegare a encontrar y cumplir con los demás deberes inherentes a su cargo que guarden relación con los sistemas de administración de riesgos de la Cooperativa.
13. Poner en conocimiento del ente de supervisión gubernamental las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.

14. Hacer recomendaciones a los directivos y al Gerente de la Cooperativa sobre el perfeccionamiento de la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera, etc.
15. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.
16. Cumplir las demás funciones que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal podrá asistir, en calidad de invitado, a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comités de apoyo, por derecho propio cuando lo considere necesario; además deberá asistir cuando sea convocado, o cuando se traten asuntos relacionados con sus funciones, requerimientos de los entes de supervisión y control, o conceptos técnicos específicos. Procurará, además, coordinar y complementar sus funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 64. Requisitos para ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil o representante legal de persona jurídica asociada hábil y delegado a la respectiva Asamblea General en la cual se postula.
2. Tener una antigüedad como asociado de CREDISERVIR no inferior a cinco años.
3. En el evento de que el candidato hubiere sido trabajador de CREDISERVIR, tener como mínimo cuatro (4) años de desvinculación contados a partir de la fecha de terminación del contrato de trabajo a excepción de los pensionados, a quienes no se les aplicará este tiempo, siempre y cuando hayan laborado por más de diez años consecutivos en la cooperativa.
4. Acreditar haber recibido educación cooperativa especializada para el adecuado desempeño del cargo, mediante certificación o constancia de asistencia expedida por una institución debidamente autorizada para impartirla.
5. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para ejercer el cargo.
6. Acreditar experiencia suficiente en la actividad financiera o en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas, o haber formado parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de comités de CREDISERVIR o de otras cooperativas con actividad financiera; o tener y acreditar conocimientos en materias administrativas, económicas, financieras, contables o legales.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente por la cooperativa, ni administrativamente por organismos gubernamentales que ejercen supervisión, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia de la cooperativa, o del órgano permanente de administración o de control social de una entidad de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. No estar incurso en incompatibilidad o prohibición establecida en la ley, en el presente estatuto o en los códigos de Buen Gobierno, Ética y Conducta de la cooperativa.

9. No registrar calificación por mora superior a “A”, ni presentar cobros judiciales de cartera dentro del sector financiero o solidario.
10. No presentar antecedentes judiciales por procesos administrativos o penales.
11. No ser trabajador de CREDISERVIR ni de la Fundación Crediservir o de empresas subordinadas de la Cooperativa, ni cónyuge o compañero(a) permanente de trabajadores de CREDISERVIR y de las citadas entidades, ni estar ligado por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con éstos.
12. No ser directivo, trabajador o asesor de entidad Financiera o miembro de órganos de administración o control de organizaciones de la Economía solidaria que tengan similar objeto social al de CREDISERVIR o desarrollen las mismas actividades u operaciones.
13. No haber sido removido como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, en los cuatro años anteriores a la postulación.
14. Manifiestar expresamente en la forma que se consagre en el respectivo reglamento, su conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
15. Los demás que la Ley establezca.

PARÁGRAFO 1º. El requisito previsto en el numeral 6 del presente artículo sólo se exigirá a los candidatos a miembros principales o suplentes del Consejo de Administración y en consecuencia no aplicará para ser miembro de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2º. Los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser acreditados por los candidatos al momento en que se postulen para ser elegidos, y deberán ser cumplidos durante todo el tiempo que dure el ejercicio de su cargo por quienes resulten electos. No obstante, el requisito contenido en el numeral 9 del presente artículo, será aplicable al momento de la postulación y posesión del cargo, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 3º. CREDISERVIR propenderá por la formación y capacitación de sus asociados, especialmente en materias que les permita cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 68. Remoción de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, principales o suplentes serán removidos de su cargo por las siguientes causales.

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por incumplimiento de sus deberes como asociado hasta por dos veces en un período de doce meses.
3. Por dimitencia. Será considerado dimitente el miembro principal o suplente del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones que habiendo sido convocado faltare a tres reuniones sin causa justificada en un tiempo de doce meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, o quien hiciere dejación del cargo antes de concluir el periodo para el cual fue elegido.

4. No registrar calificación por mora superior a “A” en las centrales de información financiera, ni presentar cobros judiciales de cartera en Crediservir u otras entidades financieras o del sector solidario.
5. Por incumplimiento de cualquiera de los deberes de los administradores por parte de los miembros del Consejo de Administración consagrados en la ley y el presente estatuto.
6. Por declaración de inhabilidad que efectúe el ente gubernamental de supervisión de la cooperativa.
7. Por quedar incurso en incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y del presente estatuto.
8. Por graves infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones o que atenten contra la buena marcha de la cooperativa.

ARTÍCULO 69. Actuación de miembros suplentes y reemplazo de principales. Los miembros suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en su orden numérico reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o definitivas o cuando éstos haya sido removidos de su cargo.

Establecida la ausencia definitiva de un miembro principal del Consejo de Administración por cualquier causa antes de cumplir su periodo corresponderá al suplente en orden numérico entrar a ejercer el cargo en propiedad como principal por lo que reste de su período como suplente y si finalizado éste aún faltare tiempo para cumplir el periodo del principal, la Asamblea General elegirá a un nuevo miembro principal por lo que le reste de periodo al principal reemplazado. Si la ausencia definitiva es de un miembro suplente del Consejo de Administración, su reemplazo se elegirá en la siguiente Asamblea General Ordinaria por lo que falte del periodo.

Para reemplazar la ausencia definitiva de un miembro principal de la Junta de Vigilancia, corresponderá al suplente en orden numérico entrar a ejercer el cargo en propiedad como principal por lo que reste del período y en la siguiente Asamblea General se elegirá a un nuevo suplente numérico por el resto del periodo, si fuere el caso. Si la ausencia definitiva es de un miembro suplente, su reemplazo se elegirá igualmente en la siguiente Asamblea General Ordinaria por lo que falte del periodo.

El miembro suplente del Comité de Apelaciones reemplazará a cualquiera de los miembros principales en sus ausencias temporales o definitivas, en éstas entrará a ejercer el cargo en propiedad y en la siguiente Asamblea General se elegirá a un nuevo suplente por lo que reste del periodo. De igual manera se procederá si la ausencia definitiva es del miembro suplente.

ARTÍCULO 86. Monto mínimo de aportes sociales no reducibles. Fíjese como monto mínimo de aportes sociales no reducibles de la cooperativa la cantidad de setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000), la cual deberá permanecer íntegramente pagada durante toda la existencia de la entidad y no podrá ser objeto de disminución o reducción alguna. Dicho monto corresponde a aportes sociales individuales y amortizados. En todo caso, este no podrá ser inferior al monto mínimo de aportes sociales que, de conformidad con la ley, deban acreditar y mantener las cooperativas de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 89. Amortización de aportes sociales. Teniendo en cuenta que CREDISERVIR ha alcanzado un grado de desarrollo económico que le permite efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados

asistentes, aprobará la adquisición por la cooperativa de una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados, conforme al reglamento que expida el Consejo de Administración. CREDISERVIR deberá adquirir la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados que se retiran, siempre y cuando exista saldo en el fondo de amortización de aportes.

ARTÍCULO 100. Responsabilidad de titulares de los órganos de administración y vigilancia y trabajadores. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités, el Revisor Fiscal, el Gerente y sus suplentes, y los demás trabajadores que incurran en una de las infracciones del artículo 45 de la ley 24 de 1981, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias o que desatiendan las directrices del ente gubernamental de supervisión y responderán personal y solidariamente, haciéndose acreedores de las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El Gerente y los trabajadores con funciones de administración, dirección y supervisión de la cooperativa salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

ARTÍCULO 112. Destino del remanente de la liquidación. Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una cooperativa que tenga domicilio en el territorio Nacional, escogida por la Asamblea General que adopte la determinación de disolución. En su defecto el remanente se trasladará a alguna entidad cooperativa que esté prestando servicios de educación cooperativa en la región donde hacemos presencia, igualmente determinada por la Asamblea General que decreta la disolución. Si esto tampoco fuere posible, de conformidad con la ley el remanente se entregará a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado.

ARTÍCULO 113. Términos en días y cómputo de plazos. Cuando en el presente estatuto se mencionen días hábiles, se entenderán como tales los días de lunes a viernes, excluyendo los festivos. Los días calendario serán todos los días consecutivos. Si no se especifica el tipo de días, se entenderán como días hábiles.

PARÁGRAFO 1. Si el vencimiento de un plazo ocurre en un día no hábil o en un día en que las oficinas estén cerradas por disposición especial, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil en que las oficinas estén abiertas.



Posteriormente, en desarrollo del orden del día previamente aprobado, la Asamblea General estudió y aprobó el proyecto de reforma al Código de Buen Gobierno de Crediservir. En consecuencia, los artículos impactados quedaron redactados así:

PRÓLOGO

La **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR**, que también podrá identificarse abreviadamente como **CREDISERVIR**, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, entidad de la economía solidaria, organismo cooperativo de primer grado, especializada en la prestación de servicios de ahorro y crédito, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo e irreducible de aportes sociales previsto en el Estatuto, especializada en la prestación de servicios de ahorro y crédito para sus asociados, con domicilio principal en la ciudad de Ocaña, departamento Norte de Santander donde podrá establecer dependencias físicas y prestar servicios a través de canales virtuales y/o electrónicos, incluyendo a asociados en el exterior, manteniendo su ámbito de operaciones en todo el territorio de la República de Colombia.

La empresa nació bajo el nombre cooperativa Integral de Servicios Campesinos Coopservir el 19 de julio de 1984, el gestor principal de impulsar la creación de esta organización fue Monseñor Ignacio Gómez Aristizabal, Obispo de la Diócesis de Ocaña, como respuesta a las dificultades presentadas por el sector campesino en la comercialización de sus productos. En 1980 con un proyecto financiado por Misereor de Alemania la idea se empieza a gestar con la ayuda del Secretariado Diocesano de Pastoral Social de Ocaña y de campesinos de la región, quienes recibieron capacitación en cursos de concientización, liderazgo, relaciones humanas, cooperativismo, organización y participación comunitaria.

En el año 1982 se nombró la junta organizadora integrada por la comunidad y en cada vereda se designó un delegado para recolectar los aportes de los socios y otro para promocionar la cooperativa, para este proceso se contó con el apoyo del Secretariado Diocesano de la Pastoral Social de San Gil, quienes adicionalmente asesoraron en la elaboración de documentos y en preparar al grupo para la legitimación de la entidad. El 29 de abril de 1984 se lleva a cabo la Asamblea de Constitución de la cooperativa Integral de Servicios Campesinos Coopservir Ltda. y el día 19 de julio de 1984 se recibe del Dancoop - hoy Superintendencia de la Economía Solidaria - la personería jurídica número 1242, quedando formalmente constituida con cuarenta y cinco (45) asociados, un capital de setenta y nueve mil diez pesos (\$79.010) y dos empleados: el gerente y una secretaria.

Desde el año 1984 hasta 1988 se trabajó en la comercialización de productos agrícolas cultivados por campesinos en sus fincas y comercializados en mercados móviles, lo cual no funcionó debido a que los productos que se recolectaban en la cooperativa no eran de la mejor calidad, produciendo pérdidas que conllevaron a una crisis financiera, razón por la cual se decide eliminar la comercialización de productos y se continua con las secciones de ahorro y crédito.

En 1990 se cambió el vínculo de cerrado ha abierto; más adelante en el año 1996 se da apertura a dos nuevas agencias en los municipios de Abrego y Convención; posteriormente en el año 1999 se cambia el nombre a cooperativa de Ahorro y Crédito Coopservir Ltda. En el año 2004 se cambia nuevamente la razón social de la cooperativa debido a inconvenientes presentados por existir

homonomía con la cooperativa de trabajadores de Drogas la Rebaja, quedando cooperativa de Ahorro y Crédito Crediservir Ltda.

Entre las fechas de apertura de oficinas, resaltamos el 29 de noviembre de 1995, fecha en la que inició labores la Fundación Crediservir, como respuesta a la necesidad de crear una entidad auxiliar que se encargara de manejar los servicios de Solidaridad y Educación.

En el año 2006 se abren las puertas de la sucursal Aguachica ubicada en este municipio del sur del Cesar. En el año 2011 la cooperativa cambia su razón social a cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Crediservir; en este mismo año se creó una nueva sucursal en el municipio de Ocaña llamada oficina Santa Clara.

En el año 2013 se inaugura la sucursal San Alberto ubicada en el municipio de San Alberto, Cesar.

En el año de 2022 se inaugura la sucursal Parque Santander ubicada en la ciudad de Bucaramanga. Adicionalmente se modifica el nombre de la sucursal Aguachica por Las Américas, así mismo, en este mismo año, se inaugura la sucursal Parque San Roque, quedando el municipio de Aguachica con dos sucursales.

Crediservir hace parte del sector cooperativo financiero nacional, posicionándose ante la comunidad por su labor social y económica, soportada en los valores institucionales de Confianza, Innovación y Servicio, pilares claves para la prestación de los servicios financieros.

Actualmente CREDISERVIR cuenta con más de cien mil asociados y hace presencia en varios municipios de los departamentos de Norte de Santander, Santander y Cesar, brindando a sus asociados servicios financieros autorizados por las disposiciones legales y servicios no financieros a través de convenios con otras entidades, especialmente del Sector Cooperativo, de la Economía Solidaria y sin ánimo de lucro, con las cuales realiza también actividades y programas en beneficio de la comunidad en general en sus zonas de influencia.

ARTICULO 15. Integración y funcionamiento

El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros principales y nueve miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de cuatro años, sin perjuicio de ser removidos de sus cargos por las causales previstas en el Estatuto o de ser reelegidos los miembros principales por otro período adicional.

Con el fin de garantizar la continuidad de las políticas y labores de este órgano y permitir la renovación parcial de sus miembros principales, cada dos años se efectuarán elecciones de éstos. En una elección se nombrarán cinco miembros principales para un periodo de cuatro años y en la siguiente se elegirán cuatro miembros principales también para un periodo de cuatro años y así consecutivamente.

Los miembros del Consejo de Administración, principales y suplentes, para el ejercicio de su cargo deben tomar posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y una vez posesionados se debe efectuar su inscripción en el correspondiente registro de la Cámara de Comercio de Ocaña.

El procedimiento y sistema de elección, requisitos para ser elegidos, incompatibilidades, prohibiciones y remoción de los miembros del Consejo de Administración; periodicidad de las reuniones, dignatarios y funciones de este órgano y actuación de sus miembros suplentes, se encuentra establecido en el estatuto. La forma y términos de efectuar la convocatoria a sus

reuniones; los asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección y las funciones de sus dignatarios; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados; las relaciones con los órganos de control y la Gerencia, normas sobre la evaluación de su desempeño y de sus miembros, lo contempla su reglamento interno aprobado por el mismo Consejo de Administración.

ARTICULO 16. Atribuciones del Consejo de Administración

Conforme a las disposiciones legales, el Consejo de Administración como órgano permanente de administración de la cooperativa, tiene todas las atribuciones necesarias para la consecución del objeto social que no estén asignadas por la ley o el estatuto a otro órgano. En el estatuto se consagran sus principales funciones.

En el gobierno de CREDISERVIR, el Consejo de Administración ejerce especialmente la dirección frente a los siguientes aspectos:

1. Aprobación de la orientación estratégica, los planes y los presupuestos anuales
2. Adopción de indicadores de gestión y de medición de resultados
3. Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los diferentes riesgos que enfrenta la cooperativa.
4. Aprobación de las políticas laborales, la estructura organizacional y definición de la escala salarial.
5. Apoyar el correcto ejercicio del sistema de control interno
6. Supervisión de las actividades de la Gerencia y el personal ejecutivo de la cooperativa.
7. Prevenir los posibles conflictos de intereses y promover se divulgue por los involucrados cuando ellos se presenten.
8. Aprobación de las políticas contables de la cooperativa dentro de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
9. Garantizar que los sistemas de revelación de información sean efectivos conforme a la Política de Revelación de la Información.
10. Garantizar que los sistemas de revelación de información sean efectivos.
11. Orientación a los nuevos miembros del Consejo de Administración sobre las decisiones adoptadas con anterioridad a su elección, la situación financiera de la cooperativa, el reglamento de funcionamiento de este órgano y las normas sobre gobierno corporativo.
12. Supervisión de la efectividad de las prácticas de gobierno con las cuales opera la cooperativa, realizando cambios a medida que se hagan necesarios y velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del presente código.

ARTICULO 28. Personal ejecutivo

Se entiende por “Personal ejecutivo”, las personas que ocupan en CREDISERVIR los cargos de: Subgerentes, Directores de áreas y Oficina, Jefes y Oficial de Cumplimiento. Las funciones y responsabilidades de estos trabajadores se establecen en los correspondientes manuales de funciones y sus obligaciones y prohibiciones se encuentran señaladas en los respectivos contratos individuales de trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo de la cooperativa.

ARTICULO 30. Remuneración de los administradores

En CREDISERVIR los administradores se remuneran así:

Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités reciben las retribuciones que les fije la Asamblea General por la asistencia a reuniones o gestiones relacionadas con el ejercicio de sus cargos, conforme a la política general de remuneración.

El Gerente es remunerado en los términos que determine el Consejo de Administración teniendo en cuenta las condiciones del mercado laboral.

El personal ejecutivo se remunera de conformidad con la escala salarial aprobada por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta también las condiciones del cargo.

ARTICULO 32. Evaluación de los administradores

El Consejo de Administración por lo menos una vez al año evaluará su desempeño, analizando la eficiencia y efectividad de su gestión y decisiones con base en parámetros tales como asistencia a reuniones, iniciativas de sus miembros y demás establecidos en su reglamento interno.

La gestión del Gerente también es evaluada por lo menos una vez al año por el Consejo de Administración con base en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones con un enfoque hacia el cumplimiento de metas y de los objetivos estratégicos.

El desempeño del Personal ejecutivo es evaluado de conformidad con los términos y procedimiento establecidos en la política de evaluación de desempeño.

ARTÍCULO 75. Asociados de CREDISERVIR

De conformidad con el estatuto, tienen la calidad de asociados de CREDISERVIR, las personas que suscribieron el acta de constitución o las que siendo admitidas posteriormente como tales, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social de la cooperativa, por haber cumplido las condiciones y requisitos previstos en el estatuto, en especial tratándose de personas naturales, ser legalmente capaces, o menores de edad que hayan cumplido 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asociaron a través de representante legal, y como personas jurídicas ser entidad de Derecho Público, o del sector cooperativo, o de derecho privado sin ánimo de lucro, y las micro, pequeñas y medianas empresas y de conformidad con el respectivo reglamento.

Los menores de edad ejercerán sus derechos y deberes a través de su representante legal o bajo la autorización otorgada por este, con las limitaciones establecidas por la ley y el estatuto.

ARTÍCULO 98. Mecanismos de revelación de información y forma de entrega

Para revelar la información CREDISERVIR cuenta especialmente con los siguientes medios de comunicación: 1. Página web; 2. Publicaciones impresas como Boletines de prensa o Boletín Manos Solidarias; 3. Carteles en lugares visibles de las oficinas de CREDISERVIR; 4. Redes Sociales; 5. Mailing y 6. Programas radiales: Nuestras Comunidades Rurales.

Adicionalmente deberá cumplirse con la Política de Revelación de la Información expedida por el Consejo de Administración.

La información se entregará mediante escritos enviados por correo físico o electrónico o por medios magnéticos, sin perjuicio de la información que se pondrá a disposición en la página web corporativa www.crediservir.coop para que los asociados y demás grupos de interés estén oportuna y permanentemente informados.

ARTÍCULO 111. Canales de atención de FPQRS

Los siguientes son los canales que tiene establecidos CREDISERVIR para la atención de felicitaciones, peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias:

1. Directamente en sucursales y agencias (verbal, escrita o telefónicamente)
2. Página web: www.crediservir.coop link FPQRS.
3. Línea Ética lineaetica@crediservir.com
4. Asistente virtual Cris
5. Buzón de sugerencias
6. Correo electrónico: notificaciones@Crediservir.com
7. Redes Sociales: Facebook
Instagram
(Crediservircoop), X (@Crediservircoop), YouTube (crediservir.coop),
(@crediservircoop) y TikTok (@crediservircoop).
8. Contact Center 6075694444 - 333 0333701 – WhatsApp 3164465978

Por último, la Asamblea General aprobó la creación de la Política General de Remuneración, la cual se justificó en las recomendaciones formuladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la medida 3.1 de la *Guía para la Implementación de Mejores Prácticas de Buen Gobierno para Empresas Solidarias*, así como a las disposiciones previstas en la Circular Externa 94 de diciembre del 2025. A través del mencionado documento, se establecen las directrices para la retribución económica de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, demás comités permanentes y comisiones transitorias, en reconocimiento a su labor y dedicación en el ejercicio de sus funciones dentro de la cooperativa.

Una vez agotado el orden del día, se declaró clausurada la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de Crediservir a las 10:05 a.m., agradeciendo a todos por su disposición y eficiente participación.